

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Javier Izquierdo Cedeño
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00206 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1485

Cali, dieciocho (18) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día **09 de noviembre de 2022** sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, se adelantó trámite de notificación electrónica ante la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** el día **26 de octubre de 2022** y posteriormente la entidad emitió contestación de la demanda el día **28 de octubre de 2022**, es decir encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo.

Por su parte, Respecto de la notificación electrónica surtida ante la Sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, el apoderado judicial de la parte

demandante allegó comunicación de notificación que data del **21 de octubre de 2022**, no obstante la misma no cumple con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, pese a ello la sociedad en mención contestó dentro de la oportunidad esto es el día **31 de octubre de 2022** por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, de conformidad al art. 41 del CPTSS.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Igualmente se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423** del CSJ para que actúe en defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

También, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Diana Marcela Bejarano Rengifo** identificada con **T.P 315.617 del CSJ** para que actúe en representación de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es

posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- 2. Téngase** por notificada por conducta concluyente a la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 3. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 4. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Diana Marcela Bejarano Rengifo** identificada con T.P 315.617 del CSJ para que actúe en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
- 5. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423 del CSJ** para que actúe en defensa de la **Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones Colpensiones**.

6. Señalar la hora de las **01:30 pm** del miércoles **07 de diciembre de 2022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

7. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de noviembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA